



RESOLUCION DE CONCEJO NRO. 229 - GADMLA - 2018

El Pleno del Concejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio,

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Al Concejo Municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;.../...;

**Que**, mediante oficio N° 400-AJ-GADMLA-2018, el señor Procurador Síndico, manifiesta: En atención a la sumilla inserta en el Borrador de la Renovación del Convenio Específico de Cooperación Institucional Entre la Coordinación Zonal-1-Educación y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio Para la Provisión de Transporte Escolar a los Estudiantes del Colegio "San Gabriel" Ubicado en la Parroquia General Farfán; al respecto Gestión Sindicatura observa:

- El numeral 1 del artículo 3 de la Carta Magna manifiesta: "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes".

La Constitución de la República del Ecuador, señala en el artículo 25: **"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."** (Las negrillas no son parte del texto).

- El Art. 348 Ibidem ordena lo siguiente: "La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros.

**El Estado financiará la educación especial y podrá apoyar financieramente a la educación fiscomisional, artesanal y comunitaria, siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan**

www.lagoagrio.gob.ec

**cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos, y estén debidamente calificadas, de acuerdo con la ley. Las instituciones educativas que reciban financiamiento público no tendrán fines de lucro.**

La falta de transferencia de recursos en las condiciones señaladas será sancionada con la destitución de la autoridad y de las servidoras y servidores públicos remisos de su obligación" (Las negrillas no son parte del texto).

- El numeral 8 del Art. 27 de la Ley Para la Planificación de la Circunscripción Territorial Amazónica, indica que : "El Gobierno Central brindará atención a la educación de la población de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en concordancia con la legislación y la planificación nacional sectorial, en función de los siguientes criterios:

**8) "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, previa coordinación y autorización de la institución competente del Gobierno Central, podrán construir y mantener infraestructura, dotar transporte multimodal y de equipamiento al sistema de educación de la Circunscripción..."** (Las negrillas no son parte del texto).

- El numeral 1 del Art. 155 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva enuncia que: "1. La Administración Pública está facultada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado..."

Con fundamento en las normas indicadas, Gestión Sindicatura Considera:

**1.- Que, la Educación es un derecho reconocido por la Constitución de la República, y el ordenamiento jurídico vigente, por lo tanto es factible la suscripción del Convenio Especifico de Cooperación Institucional Entre la Coordinación Zonal-1-Educación y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio Para la Provisión de Transporte Escolar a los Estudiantes del Colegio "San Gabriel" Ubicado en la Parroquia General Farfán, de conformidad a lo establecido en el Art. 26 de la Constitución de la República que señala: La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir;**



en concordancia a lo que indica el Art. 348 de la Carta Magna que enuncia: **El Estado financiará la educación especial y podrá apoyar financieramente a la educación fiscomisional, artesanal y comunitaria, siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos, y estén debidamente calificadas, de acuerdo con la ley. Las instituciones educativas que reciban financiamiento público no tendrán fines de lucro; y, a lo que dispone el numeral 8 del Art. 27 de la Ley Para la Planificación de la Circunscripción Territorial Amazónica, que prescribe: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, previa coordinación y autorización de la institución competente del Gobierno Central, podrán construir y mantener infraestructura, dotar transporte multimodal y de equipamiento al sistema de educación de la Circunscripción.**

Que, en el quinto punto del orden del día, de la sesión ordinaria, del veintiuno de diciembre del dos mil dieciocho, tal como consta en el acta de esta sesión: **Análisis y resolución del oficio N° 400-AJ-GADMLA-2018 del señor Procurador Síndico, sobre renovación del Convenio Específico de Cooperación Institucional entre la Coordinación Zonal-1-Educación y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, para la provisión de Transporte Escolar a los Estudiantes del Colegio "San Gabriel", ubicado en la parroquia General Farfán";**

Que, luego del análisis del referido oficio, las señoras concejales, los señores concejales, y el señor Alcalde, por **unanimidad,**

#### RESUELVEN:

Aprobar, la renovación del Convenio Específico de Cooperación Institucional entre la Coordinación Zonal-1-Educación y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, para la provisión de Transporte Escolar a los Estudiantes del Colegio "San Gabriel", ubicado en la parroquia General Farfán", enviado en el oficio N° 400-AJ-GADMLA-2018, del señor Procurador Síndico.

- LO CERTIFICO.-

Nueva Loja, diecinueve (19) de diciembre, 2018

Dr. Benjamín Granda Sacapi  
**SECRETARIO GENERAL**



3